

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio n° 4262 esta fecha, procedente del Juzgado Especializado de Sentencia C de San Salvador, por medio del cual remiten en formato digital y constando de 94 folios útiles la información requerida por esta Unidad, en memorándum UAIP/3278/1524/2018(1) de fecha 17/09/2018, e informan:

“No omito manifestar que la información que se remite, no está completa, debido a que en los archivos que se lleva esta sede judicial, no se encuentra dicha información, y que esta en resguardo del Archivo Judicial de la Corte Suprema de Justicia, y en cuanto los expedientes sean remitidos a este juzgado, se extenderá la información que hace falta completar, en la brevedad que sea posible” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 12/09/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3278-2018(1), por medio de la cual requirió:

“• Número de recursos de revisión de sentencias definitivas interpuestos desde la creación del Juzgado Especializado de Sentencia "C" de San Salvador, hasta el 11 de septiembre de 2018.

• Número y detalle de recursos de revisión resueltos que hayan sido estimatorios o se haya resuelto a favor del solicitante modificando la sentencia, así como también los desestimatorios de las fechas antes indicadas.

• Versión pública de las sentencias proveídas en recurso de revisión estimatorias o desestimatorias del Juzgado Especializado de Sentencia "C" de San Salvador, desde la fecha de su creación hasta el 11 de septiembre de 2018” (sic).

**II.** Por medio de resolución referencia Res. UAIP/1233/Rprev/3278/2018(1) de fecha 13/09/2018, se previno a la usuaria aclarara a qué se refería o qué información deseaba obtener con la petición “detalle de recursos de revisión”; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es así, que por medio de correo electrónico recibido 14/09/2018 la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“[S]e me provea información de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias definitivas del Juzgado Especializado de Sentencia “C”, desde su creación hasta el 11 de septiembre del presente año; catalogándolos de manera concreta por tipo de resolución, es decir estimatoria o desestimatoria; desagregados en cada uno de estos casos en por tres criterios: el motivo de interposición del recurso, delito y año de resolución de cada uno” (sic).

**III.** Por resolución con referencia Res. UAIP/1259/RAdmisión/3278/2018(1), de fecha 17/09/2018, se admitió la solicitud de la ciudadana y se emitió el memorándum referencia UAIP 3278/1524/2018(1) dirigido al Juzgado Especializado de Sentencia “C” de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

**IV. 1** Es así que en fecha 09/10/2018, se recibió de parte del Juzgado Especializado de Sentencia “C” de esta ciudad, el oficio n° 4134 de esa misma fecha, en la cual informaron que no enviarían la información solicitada por la usuaria, debido a la sobrecarga laboral con la que cuenta y que los expedientes donde constan las sentencias requeridas, se encuentran en el Archivo General de la Corte Suprema de Justicia, lo cual requería de un tiempo indeterminado para que esa Unidad los haga llegar al tribunal; comprometiéndose que una vez cuenten con estos serán enviados a esta Unidad a fin de entregarlos a la peticionaria.

**V.** Por medio de resolución UAIP 1392/RP/3278/2018(1), de fecha 10/10/2018, se autoriza la prórroga del plazo de entrega de respuesta, fijando como fecha de entrega de la misma, en fecha 18/10/2018.

**VI.1** En virtud de que ya se cuenta con la mayor parte de la información solicitada la cual fue remitida por medio del oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”; en consecuencia, se procede a entregar la información solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2. En virtud de lo expuesto por la Secretaria del Juzgado Especializado de Sentencia “C” de esta ciudad, quien ha expresado: “...que la información que se remite, no está completa, debido a que en los archivos que se lleva esta sede judicial, no se encuentra dicha información, y que está en resguardo del Archivo Judicial de la Corte Suprema de Justicia, y en cuanto los expedientes sean remitidos a este juzgado, se extenderá la información que hace falta completar, en la brevedad que sea posible” (sic), cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria sea remitida por el Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador, se procederá a la entrega de la misma; precisamente, en el presente caso el tribunal aludido ha expresado que en relación con las copias de algunas de las sentencias solicitadas, no se entregan debido que los expedientes correspondientes no han sido remitidos al tribunal por la Unidad de Archivo de la Corte Suprema de Justicia, pero que se entregarán una vez sean enviadas.

En consecuencia, se insiste, esta decisión no es una negativa de información, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar en los plazos establecidos en la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos por la Secretaria del Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador- que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con la entrega -en versión pública- de las sentencias en cuestión.



Por tanto, con base en los arts. 63, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Entregar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa al mismo que consta de 94 folios útiles en papel y en formato digital.

b) Solicítese al Juzgado Especializado de Sentencia “C” de San Salvador, remita a esta Unidad la información que quedó pendiente, una vez le sea enviada por la Unidad de Archivo Judicial.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.